

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase al artículo 207 del Código Fiscal, ley 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias, como inciso v), el siguiente texto:

“Artículo 207 inciso v) Los ingresos producto del ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado, oficialmente reconocidas, cuya duración no sea inferior a cuatro años.

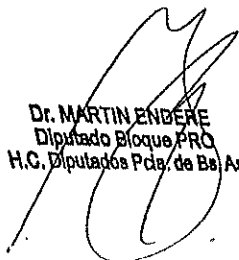
Lo dispuesto en el párrafo anterior resultará aplicable exclusivamente cuando se trate de contribuyentes que sean personas humanas hasta veintinueve (29) años de edad inclusive y en tanto no implique el ejercicio de profesiones liberales organizadas en forma de empresa.

La presente exención opera de pleno derecho y se extenderá por el término de treinta y seis (36) meses corridos desde la fecha de alta como contribuyente.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá requerir, únicamente, la inscripción de los sujetos comprendidos en un registro que a tales efectos implemente, no pudiendo constituirse dicha obligación en requisito para el goce de la exención.”

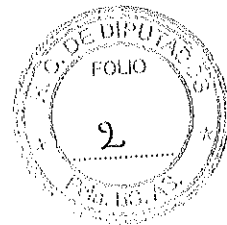
ARTÍCULO 2º: Lo dispuesto en la presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su aprobación.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

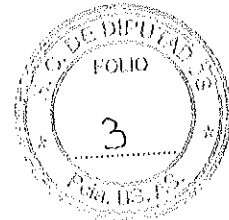
Este proyecto de ley tiene como propósito principal reducir la presión fiscal que recae sobre jóvenes profesionales que desarrollan su profesión universitaria de forma autónoma, no disponiendo bienes materiales e inmateriales organizados en forma de empresa.

Se busca, de esta forma, fomentar su inclusión en el ámbito profesional, muchas veces limitada por las barreras de entrada que representan los excesivos costos a que deben hacer frente en materia de insumos y derechos de ejercicio, a la vez que una creciente competencia.

En la República Argentina, varias son las Provincias que han optado por incorporar a sus códigos fiscales una exención total al ejercicio de profesiones liberales, recurriendo a diversas redacciones y disponiendo su operatividad de pleno derecho – en la mayoría de los casos.

A tales efectos, cabe citar el inciso 8) del artículo 303 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ley 6.505 (T.O. 2021), que establece la exención de “los ingresos obtenidos por el ejercicio de profesiones liberales universitarias de grado oficialmente reconocidas, cuya carrera tenga una duración no inferior a cuatro (4) años y no se encuentre organizada en forma de empresa”.

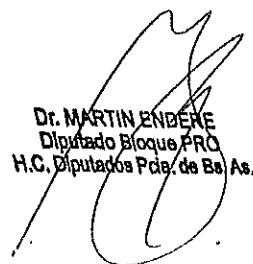
Por otra parte, la inclusión del tercer párrafo en el nuevo inc. v) del artículo 207 que aquí se propone, tiene como propósito evitar que las acciones de la administración provincial tornen ilusorio el goce de la exención mediante el establecimiento, por vía reglamentaria, de requisitos excesivos. En este sentido, se ha comprobado que el establecimiento de complejos procedimientos administrativos, en muchos casos de carácter únicamente presencial, atenta contra la operatividad de la exención desvirtuando su real propósito, situación que se busca evitar mediante la previsión que aquí se incorpora.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Lo anterior no implica impedimento alguno para que, en ejercicio de sus facultades propias de verificación y fiscalización, la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires solicite al contribuyente beneficiado la documentación probatoria de su condición que considere suficiente.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Diputados y Señoras Diputadas acompañen la siguiente iniciativa legislativa.


Dr. MARTIN ENDERE
Diputado Bloque PRO
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.